

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 23 DEL AÑO 2015.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES.....**PÁG. 10**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo general regular el proceso de inversión pública en sus fases de: planeación, alineación estratégica, formulación, registro, autorización, seguimiento, cierre y evaluación, para la adecuada operación de los proyectos de inversión pública realizados por los Ejecutores de gasto en el Estado.
2. Objetivos específicos:
 - I. Planear y alinear los proyectos de inversión al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Planes Estratégicos Sectoriales, Planes Regionales, Planes Municipales de Desarrollo y otros instrumentos de planeación existentes;
 - II. Aumentar el impacto en la aplicación de los recursos públicos para el desarrollo del Estado de Oaxaca, y
 - III. Mejorar la coordinación entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.
3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todos los Ejecutores de gasto de capital y conservarán su aplicación y vigencia en tanto no se emitan nuevas disposiciones.
4. Los Ejecutores de gasto de capital deberán observar lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, su Reglamento, así como a los lineamientos específicos de los Fondos y Reglas de Operación de los programas, los convenios que se celebren con la Federación, que por el origen de los recursos requieran su estricta observancia y los presentes Lineamientos.
5. La interpretación de los presentes Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos es competencia de la Secretaría.
6. Para efectos de los presentes Lineamientos, resultarán aplicables los glosarios contenidos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría y su Reglamento, adicionalmente se entenderá por:

- a) BPIP: Banco de Proyectos de Inversión Pública; Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación ex ante, viabilización y registro de los proyectos de inversión pública en el Estado;
- b) CDSM: Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- c) CG-COPLADE: Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- d) Coinversión: Financiamiento entre dos o más órdenes de gobierno y los sectores privado o social;
- e) COPLADE: Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- f) CR-COPLADE: Coordinaciones Regionales de la CG-COPLADE;
- g) FISM-DF: Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- h) Lineamientos: Lineamientos para la operación de proyectos de inversión pública estatal;
- i) Matriz de indicadores de resultados (MIR): Resumen de la estructura lógica de un programa o proyecto en de una matriz de cuatro filas por cuatro columnas mediante la cual se describen los objetivos de: el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como sus respectivos indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos;
- j) MDR: Módulos de Desarrollo Regional dependientes de la CG-COPLADE;
- k) Normativa: Dependencia o Entidad de la Administración Pública estatal o federal responsable de interpretar, validar y vigilar los aspectos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con los estudios de preinversión de los proyectos de inversión;
- l) PAIP (Programa Anual de Inversión Pública): Instrumento de planeación y presupuestario, de carácter indicativo, que compila las inversiones a realizar durante cada ejercicio fiscal con base en los proyectos registrados por los Ejecutores de gasto de capital, en concordancia con las capacidades presupuestales del Estado;

- m) Propuestas de proyectos: Listado de proyectos propuestos por un Ejecutor de gasto de capital que han completado un proceso de concertación y análisis de prioridades, los cuales se registran en el Sistema electrónico para ser considerados en el proceso de inversión;
 - n) PIP (Proyecto de Inversión Pública): Unidad de planeación integrada por un conjunto organizado de insumos, actividades y/u obras para el cumplimiento de un objetivo, con un tiempo y recursos finitos tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento del capital humano;
 - o) SFU: Sistema de Formato Único, y
 - p) Sistema electrónico: Sistema informático determinado por la Secretaría para que las Dependencias y Entidades realicen los registros financieros, presupuestarios y contables.
7. El financiamiento de la inversión pública, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento.
8. Los proyectos de inversión se clasifican en:
- I. Inversión real o física: Producción autosuficiente generada a través de una inversión dirigida a la formación bruta de capital físico;
 - II. Desarrollo Humano: Aquellos cuyo propósito central genere o propicie condiciones para desarrollar potencialidades de los habitantes, principalmente en condiciones de vulnerabilidad, de tal forma que éstos puedan llevar una vida creativa y productiva conforme a sus propias necesidades o intereses, sus efectos tienen permanencia en el tiempo además de contar con recursos preestablecidos. Se centran en las personas y sus oportunidades, no en la riqueza que poseen, el ingreso que devengan o las mercancías y servicios que consumen, y
 - III. Mixtos: Los que combinan actividades y acciones con características de las clasificaciones anteriormente mencionadas.

Título Segundo Del Proceso de Inversión Pública

Capítulo Primero Proceso de Inversión Pública

9. El proceso de inversión pública comprende las siguientes etapas:

- a) Registro de propuestas de PIP;
 - b) Viabilización de PIP;
 - c) Dictaminación e ingreso al BPIP;
 - d) Integración del PAIP;
 - e) Autorización de PIP;
 - f) Adecuaciones presupuestarias de PIP;
 - g) Seguimiento y evaluación de los PIP, y
 - h) Cierre de los PIP.
10. A solicitud del Ejecutor de gasto de capital la Secretaría brindará acompañamiento técnico y capacitación en los temas relacionados al proceso de inversión pública.
11. El calendario de inversión pública se sujetará a los siguientes plazos, en tanto no se contraponga con la normatividad específica de las fuentes de financiamiento, refiriéndose en todos los casos a días hábiles:

Etapas	Fecha	Responsable
I. Registro de propuestas de PIP;	Hasta el último día hábil del mes de noviembre.	Dirección de Planeación Estatal
II. Viabilización de PIP;	Hasta el último día hábil del mes de noviembre.	
III. Dictaminación e ingreso al BPIP;	Hasta el último día hábil del mes de noviembre.	
IV. Integración del PAIP;	Los PIP que cumplan las etapas I, II y III del numeral 9 del presente acuerdo, hasta el último día de agosto de cada ejercicio fiscal.	Dirección de Programación de la Inversión Pública
V. Autorización de PIP;	Hasta el último día del mes de octubre.	
VI. Adecuaciones presupuestarias de PIP;	Durante los primeros cinco días de cada mes durante los meses	

	de marzo a noviembre.	
VII. Seguimiento y evaluación de los PIP;	Trimestral, a partir de la autorización y hasta el cierre físico – financiero del PIP.	Dirección de Evaluación de la Inversión
VIII. Cierre presupuestal por fondo.	Dentro de los 20 días posteriores al cierre del ejercicio.	

Capítulo Segundo

De la Planeación de la Inversión Pública

12. Las prioridades de la inversión pública deberán observar las disposiciones legales y administrativas de las fuentes de financiamiento y programas que correspondan, y serán preferentemente las siguientes:
- I. Los PIP en proceso de continuidad, que informen los avances físicos y financieros, orientados a abatir los rezagos a nivel local, microrregional o regional;
 - II. Los PIP convenidos con instancias federales, y en municipios que pertenecen a las Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) vigentes;
 - III. Los PIP que se desarrollen en los municipios y localidades con altos niveles de pobreza, marginación o rezago social del Estado y bajo Índice de Desarrollo Humano, con base en los datos más recientes publicados por las instancias correspondientes;
 - IV. Los PIP que utilicen tecnologías alternativas que promuevan y generen condiciones de sustentabilidad ambiental y sostenibilidad financiera para los municipios y localidades donde sean desarrollados, particularmente en la provisión de los servicios a las viviendas, principalmente en obras de agua potable, alcantarillado, saneamiento y electrificación.

Las localidades con menos de 100 habitantes de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), únicamente deberán ser atendidos bajo los criterios expresados en la fracción anterior.

13. Las instancias normativas estatales, para emitir la validación técnica y económica de PIP en los casos de agua entubada, drenaje y energía eléctrica deberán sujetarse a lo estipulado en el cuadro siguiente:

Rango de población de la	Costo del proyecto
---------------------------------	---------------------------

localidad (habitantes)	(pesos)
101-250	HASTA 1,500,000
251-500	HASTA 2,000,000
501-1,000	HASTA 3,000,000
1,001-2,500	HASTA 3,500,000
2,501-5,000	HASTA 7,000,000
5,001-10,000	HASTA 14,000,000
10,001-256,000	HASTA 20,000,000

Cuadro 1. Montos máximos y mínimos indicativos en proyectos de agua entubada, drenaje y energía eléctrica

14. Aquellos proyectos propuestos por los Ejecutores de gasto de capital que rebasen los montos establecidos en el **Cuadro 1**, deberán en coordinación con las Normativas presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, fundamentada en la metodología de análisis de alternativas que ésta determine.
15. Los acuerdos de concertación de los PIP derivados de los comités y mesas de trabajo municipales y sectoriales señalados en el artículo 139 del Reglamento, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.
16. La firma de convenios con instancias federales, municipales o no gubernamentales, en los que se prevean erogaciones de gasto de inversión por parte del Gobierno del Estado, deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 del Reglamento.
17. Los PIP autorizados en Coinversión con recursos federales y/o estatales se sujetarán a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.

Capítulo Tercero
Registro de propuestas de PIP en el Sistema electrónico

18. Los Ejecutores de gasto de capital deberán solicitar ante la Secretaría el usuario y contraseña del Sistema electrónico para proceder al registro de sus propuestas priorizadas de los PIP.
19. La totalidad de los PIP deberán ser debidamente formulados y capturados en el Sistema electrónico hasta completar las etapas de: registro de propuestas, desglose de componentes, viabilización y dictaminación por parte de la Secretaría.

Tratándose de componentes que serán financiados a través de programas federales convenidos, los Ejecutores de gasto de capital

deberán capturar la información básica sobre los suscribientes, plazos y compromisos establecidos en el instrumento jurídico, así como cargar el documento original digitalizado a través del sistema electrónico, con la finalidad de que el registro de sus componentes sea congruente con los anexos del convenio correspondiente.

20. Una vez que los Ejecutores de gasto de capital ingresen las propuestas de proyectos, la Secretaría realizará la revisión de las mismas atendiendo a su alineación con los instrumentos de planeación nacional y estatal, problemática y objetivos, así como la consistencia y la calidad de la información.
21. La Secretaría informará a los Ejecutores de gasto de capital a través del Sistema electrónico en un plazo máximo de diez días hábiles, que el registro de propuesta de los proyectos cumple con los criterios mínimos establecidos; en caso de presentar inconsistencias contará con cinco días hábiles para solventarlas. De no hacerlo en los plazos antes establecidos deberán recibir asesoría técnica por el área de capacitación de la Secretaría, y posteriormente reiniciar el proceso.
22. Ingresada la estructura lógica del proyecto, deberán desglosarse los componentes en congruencia con los objetivos del PIP.

Registrados los componentes, los Ejecutores de gasto identificarán y registrarán las factibilidades requeridas para su viabilización e ingreso al BPIP, con base en la naturaleza y monto de inversión de cada PIP.

Para aquellos componentes de los PIP que sean financiados a través de recursos federales asignados, los Ejecutores de gasto de capital presentarán física y electrónicamente a la Secretaría, la evaluación socioeconómica aplicable según la normatividad que regula a cada fondo.

23. La veracidad de la información registrada en el Sistema electrónico, será responsabilidad de los Ejecutores de gasto de capital.

Capítulo Cuarto **Banco de Proyectos de Inversión Pública e** **Integración del Programa Anual de Inversión Pública**

Sección Primera **Del ingreso al BPIP**

24. Registradas las factibilidades, la Secretaría viabilizará y aceptará de ser el caso el registro del PIP en el BPIP. Ocurrido lo anterior, se emitirá la notificación de ingreso al BPIP a través del Sistema electrónico.

25. La Secretaría notificará a los Ejecutores de gasto de capital la fecha de ingreso al BPIP y vigencia del PIP. Cabe señalar que el ingreso y permanencia en éste, no garantiza la cobertura presupuestaria, la cual estará condicionada por la disponibilidad de recursos y priorización de los mismos.
26. Todos los PIP que formen parte del BPIP, tendrán una vigencia de dos años, a partir de la fecha en que a los Ejecutores de gasto de capital sean notificados del ingreso de los proyectos al BPIP.
27. Es responsabilidad de los Ejecutores de gasto de capital mantener las factibilidades vigentes, para que el PIP y sus componentes sean susceptibles de financiamiento.

Sección Segunda De la integración del PAIP

28. Formarán parte del PAIP los PIP y sus componentes registrados en el BPIP que hayan sido dictaminados a más tardar el último día hábil del mes de agosto del ejercicio fiscal en curso.
- Aquellos PIP y sus componentes que sean registrados en el BPIP después de la fecha señalada en el párrafo anterior, podrán ser considerados en el PAIP del siguiente ejercicio fiscal.

Capítulo Quinto De la autorización

29. Únicamente serán susceptibles de autorización los componentes de los PIP que estén registrados en el BPIP.
30. La Secretaría, de acuerdo a las características de los componentes de los PIP, asignará la fuente de financiamiento tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria.
31. Una vez emitida la autorización, los Ejecutores de gasto de capital podrán iniciar el procedimiento de contratación de acuerdo a las leyes de obra pública y adquisiciones aplicables a nivel federal o estatal, según corresponda; así como a las disposiciones que para tal efecto emita la Contraloría.
32. Para el caso de recursos federales asignados directamente a los Municipios, se emitirá la notificación de dicha asignación, la cual será el equivalente a la autorización mencionada en el numeral anterior.
33. Los gastos indirectos serán autorizados para los componentes de los PIP que se ejecuten por contrato y a solicitud de los Ejecutores de

gasto, cuando la normatividad de la fuente de financiamiento correspondiente lo permita.

34. La Secretaría autorizará hasta un 3 por ciento del monto total de la obra para pago de gastos indirectos, que deberán incluirse como parte del costo total de la misma, considerando para efectos del cálculo la inversión correspondiente a obra civil sin IVA autorizada en el ejercicio fiscal actual.
35. La distribución de los gastos indirectos, será en proporción de 70 por ciento para el Ejecutor de gasto de capital y del 30 por ciento para la Normativa Federal o Estatal.

Cuando el Ejecutor de gasto de capital sea a la vez la Normativa, le serán autorizados gastos indirectos hasta por el 2 por ciento, calculándose con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

36. Los gastos indirectos, sólo podrán destinarse a los conceptos que señalen las disposiciones normativas aplicables a la fuente de financiamiento asignada al componente, y únicamente por el tiempo que dure la ejecución.

Capítulo Sexto **De las Adecuaciones Presupuestarias**

37. Se clasifican como adecuaciones presupuestarias las modificaciones que se realizan a la inversión autorizada y que generan un impacto presupuestario, como son las siguientes:
 - a) Ampliación al componente del PIP autorizado;
 - b) Reducciones al componente del PIP autorizado;
 - c) Traspasos entre partidas de un mismo componente del PIP (modificación entre objeto del gasto), y
 - d) Recalendarización del componente del PIP autorizado.
38. Las ampliaciones sólo procederán en el caso de recursos federales cuando las disposiciones legales aplicables así lo permitan; para lo cual deberán presentar ante la Secretaría lo siguiente:
 - a) Oficio de solicitud describiendo los componentes del PIP de que se traten, la fuente de financiamiento, el importe y el ejercicio al que corresponde el recurso, con la justificación correspondiente;
 - b) Formato de adecuación presupuestaria, y
 - c) El folio generado a través del Sistema electrónico.

39. Las reducciones se efectuarán en los siguientes casos:

- a) Cuando no sea posible la realización del componente del PIP autorizado;
- b) Por economías como resultado de los procesos de contratación y/o conclusión del componente del PIP autorizado, y
- c) Por determinación de la Secretaría.

En el supuesto contenido en el inciso c), la Secretaría podrá informar a los Ejecutores de gasto dicha determinación.

40. Las reducciones deberán presentarse ante la Secretaría mediante:

- a) Oficio de solicitud describiendo los componentes del PIP de que se traten, la fuente de financiamiento, el importe, el ejercicio al que corresponde el recurso y la justificación;
- b) Formato de adecuación presupuestaria, y
- c) El folio generado a través del Sistema electrónico.

41. Los traspasos corresponden a movimientos presupuestarios compensados dentro de las partidas del componente del PIP autorizado, a un mismo Ejecutor de gasto de capital y en la misma fuente de financiamiento.

42. Los traspasos deberán presentarse ante la Secretaría mediante:

- a) Oficio de solicitud describiendo los componentes de que se traten, fuente de financiamiento, el importe, ejercicio al que corresponde el recurso y su justificación;
- b) Formato de adecuación presupuestaria, y
- c) Folio generado a través del Sistema electrónico.

Los gastos indirectos no son susceptibles de traspaso entre PIP autorizados.

43. Tratándose de trámites de recalendarización de recursos deberán presentar:

- a) Oficio de solicitud indicando la fuente de financiamiento vigente y el ejercicio al que corresponde el recurso;
- b) Formato de adecuación presupuestaria, y

c) Folio generado del Sistema electrónico.

44. Las modificaciones sin impacto presupuestario, que se deriven de los procesos constructivos en las cuales se involucre la información técnica señalada en la autorización, serán responsabilidad del Ejecutor del gasto.
45. Para efectos de realizar las modificaciones a que se refiere el numeral anterior, los Ejecutores del gasto deberán observar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados en el ámbito que corresponda según la fuente de financiamiento; además de contar con la validación de dichas modificaciones por parte de la Normativa federal o estatal correspondiente.
46. Las solicitudes y anexos de la adecuación presupuestaria deberán ser firmadas por el Titular de los Ejecutores de gasto o por el servidor público facultado.
47. Todas las solicitudes de adecuaciones presupuestarias serán analizadas por la Secretaría, su autorización estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la vigencia de la fuente de financiamiento de que se trate.

Capítulo Sexto **Seguimiento y Evaluación**

48. La Secretaría realizará la verificación y seguimiento físico en campo de los componentes ejecutados de los PIP autorizados a los Ejecutores de gasto, con base en la información físico-financiera reportada en el Sistema electrónico destinado para este fin.
49. Los recursos susceptibles para su aplicación y erogación no ejercidos en el año de calendario, podrán aplicarse en el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo al proceso establecido por la Secretaría, y a las disposiciones legales y administrativas de la fuente de financiamiento de que se trate, verificando que dichos recursos cuenten con vigencia o prórroga para su aplicación y ejercicio.
50. Los Ejecutores de gasto informarán el grado de avance de los indicadores de acuerdo a su periodicidad, en los medios que para tal efecto determine la Secretaría.
51. Las Dependencias y Entidades que cuenten con la MIR correspondiente a los programas registrados en el Sistema electrónico, deberán presentarla, en los veinte días posteriores al término del ejercicio fiscal, en los medios que para tal efecto se designen.

Así mismo las Dependencias y Entidades deberán realizar el reporte a la Secretaría del seguimiento y resultados de los indicadores establecidos en sus MIR, con base en el periodo de tiempo que sea aplicable para cada uno.

52. Los Ejecutores de gasto de capital deberán sujetarse al Programa Anual de Evaluación y remitir la información que la Secretaría requiera.

Capítulo Séptimo De la Coinversión

Sección Primera De la Coinversión Municipal

53. Para los Municipios cuyos PIP no se encuentren dentro de una cartera convenida con alguna instancia federal, los porcentajes de concertación (aportación de recursos estatales) se definirán tomando en cuenta: el grado de rezago social del Municipio y el monto del FISM-DF que le haya sido asignado en el ejercicio fiscal.

Los porcentajes y criterios se presentan en el cuadro siguiente:

Grado de rezago social del municipio (CONEVAL 2010)	Rango de recursos que recibe el municipio del FISM-DF (mdp)	% de Aportación estatal al monto total del PIP
Alto y muy alto	Hasta 4 mdp	Hasta un 70%
Alto y muy alto	Más de 4 mdp, hasta 8 mdp	Hasta un 65%
Alto y muy alto	Más de 8 mdp, hasta 16 mdp	Hasta un 60%
Alto y muy alto	Más de 16 mdp	Hasta un 55%
Medio, bajo y muy bajo	Hasta 4 mdp	Hasta un 65%
Medio, bajo y muy bajo	Más de 4 mdp, hasta 8 mdp	Hasta un 60%
Medio, bajo y muy bajo	Más de 8 mdp, hasta 16 mdp	Hasta un 55%
Medio, bajo y muy bajo	Más de 16 mdp	Hasta un 50%

Cuadro 2. Tipos de apoyo para proyectos en general

54. Para la asignación de nuevos recurso en coinversión municipal, la Secretaría tomará en cuenta el avance físico de las obras de ejercicios anteriores, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

55. Los Municipios que propongan PIP para coinversión se auxiliarán de la CG-COPLADE, a través de los MDR y de la Secretaría, para la integración de la documentación siguiente:

- a) Solicitud de coinversión de recursos, indicando la aportación municipal y el origen de dicho recurso;
- b) Acta de integración del Concejo de Desarrollo Social Municipal;
- c) Acta de priorización de obras, y
- d) Validación técnica y económica, firmada y sellada por la instancia normativa correspondiente.

Para el caso de obras por administración directa, documento que justifique que el Municipio cuenta con la capacidad técnica y administrativa necesaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

56. En los PIP que busquen abatir el rezago social, a través del acceso a servicios básicos como son: agua, saneamiento y electricidad, el Municipio se responsabilizará de financiar la instalación de la toma, descarga, acometida domiciliaria, costos operativos y de mantenimiento según el tipo de proyecto.

57. Los PIP no contemplados en las prioridades establecidas en el numeral 12 de los presentes lineamientos, deberán ser canalizados a través de las instancias estatales normativas.

58. Los MDR de las CR-COPLADE coadyuvarán con los Municipios en el registro de los PIP priorizados por los CDSM en el sistema que determine el COPLADE, para su análisis conforme lo establecido en los presentes Lineamientos e integración de la propuesta de concertación.

59. La Secretaría formalizará la propuesta de coinversión, e informará el resultado a las instancias involucradas, para que los Municipios inicien el proceso de registro de los PIP en el Sistema electrónico.

Los Ejecutores de gasto que realicen obras convenidas con fuente de financiamiento federal deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los Ejecutores que realicen obras con recursos estatales deberán observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda
De las Particularidades de la Coinversión con Organizaciones de la
Sociedad Civil

60. Se consideran Ejecutores de gasto de capital a las Organizaciones de la Sociedad Civil, a las que se les autorice la realización de un PIP.
61. Para la presentación y gestión de propuestas de PIP, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán sujetarse a lo establecido en el Título Quinto del Reglamento de la Ley, y presentar la siguiente documentación:
 - a) Clave Única de la Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
 - b) Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - c) Copia de la declaración anual y últimos tres pagos provisionales;
 - d) Copia del acta de integración de su consejo directivo y consultivo, en caso de que aplique;
 - e) Estados financieros, indicando los proyectos y los recursos públicos o privados que; administran en el ejercicio fiscal correspondiente;
 - f) Información pública de actividades, recursos públicos recibidos, proyectos ejecutados o en marcha, beneficiarios, órganos de gobierno e integrantes, y
 - g) Demás requisitos que la Secretaría determine en cada caso.
62. Información pública de actividades, recursos públicos recibidos, proyectos ejecutados o en marcha, beneficiarios, órganos de gobierno e integrantes, y
63. Demás requisitos que la Secretaría determine en cada caso.
64. Para el registro y viabilización de las propuestas de PIP, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán seguir el procedimiento establecido en los presentes lineamientos y entregar a la Secretaría, la validación técnica de cada proyecto por parte de la entidad normativa correspondiente.
65. La validación técnica de cada proyecto deberá garantizar el cumplimiento de las normas técnicas económicas y ambientales, así como de las disposiciones normativas aplicables vinculadas a su fuente de financiamiento.

La entidad normativa deberá además verificar la alineación y contribución de cada propuesta con las prioridades de desarrollo sectoriales.

66. En todos los casos la Secretaría determinará los procedimientos y criterios para el registro, evaluación, autorización, ejercicio, seguimiento y cierre de los proyectos de inversión, así como la fuente de financiamiento para los mismos.
67. La Secretaría podrá determinar un procedimiento especial para los proyectos que atiendan necesidades en los ámbitos seguridad, salud, educación, grupos vulnerables y los relacionados con la protección civil.

Capítulo Octavo **De la gestión de Transferencia de Recursos a Municipios**

68. Los Municipios deberán mediante Acta de Acuerdo de Sesión de Cabildo notificar la cuenta bancaria productiva específica para la recepción y administración de los recursos por cada PIP, así como la autorización de los concejales que suscribirán a nombre del Municipio el Convenio de Coinversión; Transferencia de Recursos Federales y/o Convenio de Coordinación.
69. Los Municipios, para solicitar la transferencia de recursos presentarán los siguientes documentos:
 - a) Convenio suscrito por los concejales autorizados en acuerdo de sesión de cabildo, y
 - b) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la Tesorería Municipal.
70. La transferencia de recursos estará sujeto al calendario financiero anexo al oficio de autorización y/o a la disponibilidad presupuestaria.
71. Se exceptúa del cumplimiento del Título Segundo, Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto a los Municipios a los que la Federación les apruebe en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación o Convenios la transferencia de recursos públicos.

Título Tercero **De la Responsabilidad Hacendaria**

Capítulo Único **De las responsabilidades de los Ejecutores de gasto de Capital**

72. Los Ejecutores de gasto de capital son responsables de:

- a) Obtener, previo al proceso de contratación, el oficio de opinión a los procedimientos de contratación en apego a la normatividad que para tal efecto emita la Contraloría;
 - b) Ejercer los recursos en apego a los montos autorizados y a las partidas contratadas;
 - c) Atender los requerimientos de información de la Secretaría, y de los órganos de control y fiscalización estatales o federales, y
 - d) La veracidad de la información proporcionada durante todas las etapas del proceso de inversión pública.
73. Los Ejecutores de gasto de capital se sujetarán a las disposiciones que para efectos de inspección y control emita la Contraloría.

Título Cuarto **De la Rendición de Cuentas y Transparencia**

Capítulo Primero **De la Rendición de Cuentas de la inversión pública**

74. Los Ejecutores de gasto de capital que ejecuten inversión pública, deberán integrar en su contabilidad el ejercicio de los mismos, además de registrar los activos adquiridos como parte de su patrimonio en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
75. Los Ejecutores de gasto de capital registrarán mensualmente a través del Sistema electrónico los avances físicos - financieros, a partir de la autorización y hasta el cierre del PIP.
76. Los Ejecutores de gasto de capital están obligados a realizar la captura del avance físico – financiero de los PIP que sean autorizados con recursos de los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33) y del Gasto Federal Reasignado, en los formatos a nivel proyecto y financiero, a través del SFU del Portal Aplicativo disponible en la página de internet <http://www.sistema.hacienda.gob.mx> que para tal fin ha dispuesto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
77. Los Ejecutores de gasto de capital están obligados a presentar el Cierre de ejercicio, conforme lo señalado en el Numeral 11 de estos Lineamientos.
78. La información que los Ejecutores de gasto de capital entreguen vía física o electrónica a la Secretaría, para la gestión de la inversión pública podrá ser consultada por la Contraloría.

Capítulo Segundo De la Transparencia

79. Los reportes de avance físico – financieros capturados en el SFU trimestralmente, deberán ser publicados en las páginas de internet o medios locales de difusión de cada uno de los Ejecutores de gasto de capital, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Reglas de Operación, Programas o Convenios Federales según sea el caso.

TRANSITORIOS ACUERDO PPOE EXTRA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2015

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de junio de dos mil quince, previa publicación en el Órgano de Difusión Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Operación de los Programas y Proyectos de Inversión publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Estado el 31 de mayo de 2014.

TERCERO: La Secretaría a más tardar en 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá establecer el Sistema electrónico y lineamientos que deberán observar las Organizaciones de la Sociedad Civil para su registro y validación como Ejecutor de gasto de capital.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- “EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.- ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.- SECRETARIO DE FINANZAS.- Rúbrica.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 19 de mayo de 2015.